



Del Barro de Verdun de la Presidencia de
 Navarra, pagando á los Propios en cada un año
 mil doscientos cincuenta y por meses adelantados,
 y á cada doscientos y cincuenta y cinco
 reales, y con la obligación entre otros, de
 prestar la fianza suficiente en tercio de
 abono; y mediante á que cada última circunstancia
 tendrá costas al expendedor, gastos de con-
 sideración, suplica se le libere de ella, obli-
 gándole á entregar en el día primero de Enero
 de cada uno de los expresados seis años, la ex-
 presada cantidad, y también la que se presente
 por los Regidos en el primer año, garantien-
 do su exco de los subsecuentes; operando por
 la seguridad de esta promesa, por un inf.
 piden bajo la competente Saca, y obligación
 y fianza lra y buena, á los Alcaides de esta
 vecindad, como demandado, que autismo de
 Instancia. Testados en esta Ayuntamiento
 acordada: Como se pide, haciendo de raras
 al interesado

Viose una Instancia de D. José Antonio
 Cano, de esta vecindad. Dice que cuando

